

REGLAMENTO PARA FUNCIONAMIENTO COMPAÑÍAS DE RENTA ALQUILER VEHICULOS

Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito 85
Registro Oficial Suplemento 36 de 05-ago.-2013
Estado: Vigente

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas en su artículo 66 numeral 25 el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo de 2011, se creó la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ANT, entidad que Cuenta con autonomía, personería jurídica, jurisdicción a nivel nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el numeral 28 del Artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) dispone que, es facultad del Director Ejecutivo de la ANT autorizar el funcionamiento de las compañías de renta de vehículos;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley ibídem, señala que los vehículos que sean alquilados en las compañías de renta de vehículos deberán registrarse obligatoriamente a nombre de la persona jurídica que cuente con la autorización de funcionamiento y sólo podrán destinarse al transporte particular y por ningún motivo podrán realizar servicio público, comercial o por cuenta propia. El Director Ejecutivo de la ANT autorizará el funcionamiento de estas compañías cuando las mismas hayan cumplido con los requisitos que establezca el Directorio de la ANT mediante Resolución;

Que, con fecha 26 de septiembre del 2012, en la sala de sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su Novena Sesión Extraordinaria, el Directorio emitió la Resolución No. 055-DIR-2012-ANT que contiene el Reglamento para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos;

Que, mediante Memorando No. ANT-DTHA-2013-1315, de fecha 11 de abril del 2013, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, remite a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el Informe Técnico a fin de efectuar la reforma a la Resolución No. 055-DIR-2012-ANT, de acuerdo a las necesidades actuales de las compañías sujetas al Reglamento citado;

Que, Mediante Informe No. 404-ATH-EC-DTH-2013-ANT, adjunto al Memorando generado por la Dirección de Títulos Habilitantes, se proponen los cambios en que deberán incluirse en la Resolución citada en el considerando precedente;

Que, es necesario regular los requisitos para la autorización de funcionamiento de las compañías de renta de vehículos, a fin de precautelar los derechos de los usuarios y establecer sus obligaciones, definir las obligaciones de las compañías de renta de vehículos y garantizar el cabal cumplimiento de la normativa de tránsito vigente.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

Resuelve:

Expedir el siguiente:

"REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
LAS COMPAÑÍAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO
O ALQUILER DE VEHICULOS"

TITULO 1 GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto y Alcance.- El presente reglamento tiene como objeto regular el otorgamiento de la autorización de funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos a nivel nacional, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y conforme los facultados de los organismos del sector.

Art. 2.- Ambito.- El presente reglamento regula a nivel nacional, el funcionamiento de las compañías autorizadas para renta, arrendamiento o alquiler de vehículos dentro de su actividad y las autorizaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 3.- Sujeción.- Se sujetan a las disposiciones del presente Reglamento, las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre a nivel nacional, respecto al otorgamiento de las autorizaciones de funcionamiento, dentro del ámbito nacional, conforme las disposiciones legales.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Renta, arrendamiento o alquiler de vehículos: La renta, arrendamiento o alquiler de vehículos es un acto jurídico mediante el cual el arrendador concede al arrendatario, persona natural o jurídica, el goce de un vehículo de transporte terrestre, sin conductor, para el uso particular del arrendatario, teniendo como contraprestación el pago en dinero de un valor pactado entre el arrendador y el arrendatario.

b) Contrato de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos: Es un acuerdo entre las partes mediante el cual el arrendador concede el goce de uno o más vehículos de transporte terrestre, sin conductor, al arrendatario para su uso particular, en todo el territorio nacional, quien tiene la obligación de pagar el precio pactado. El formato de contrato deberá ser previamente aprobado por la ANT, con los requisitos mínimos que el organismo disponga.

c) Compañía de Renta, arrendamiento o alquiler de vehículos: Persona jurídica constituida de conformidad con la Ley de Compañías y otras leyes o disposiciones conexas, cuyo objeto social principal es la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre, para el goce particular del arrendatario dentro del territorio nacional.

d) Autorización de Funcionamiento: Es un acto administrativo emitido por la máxima Autoridad de la ANT o su delegado, mediante el cual, se autoriza el funcionamiento de una compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos. La autorización de funcionamiento tendrá una vigencia de tres años, luego de los cuales podrá ser renovada o perderá automáticamente su validez.

e) Inspección: Acto mediante el cual la ANT verifica el funcionamiento de la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, a través de una revisión documental y física de la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos y su flota vehicular.

f) Vehículos de Renta, arrendamiento o alquiler: Aquellos automotores de transporte terrestre que la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, mediante contrato, arrienda o alquila a una persona natural o jurídica para su utilización de manera directa, sin que exista la posibilidad de subarrendar y cobrar por la prestación de un servicio de transporte.

TITULO II DE LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑIAS DE RENTA DE VEHICULOS

CAPITULO I DE LA REGULACION Y CONTROL

Art. 5.- Regulación y Control.- La Agencia Nacional de Tránsito definirá los parámetros que permitan la aplicación del presente Reglamento, los mismos que serán de cumplimiento obligatorio para las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos.

En caso de que las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos no cumplan con lo establecido en este Reglamento, la ANT podrá negar el otorgamiento de la autorización de funcionamiento o revocarla en caso de que ésta ya haya sido extendida.

La máxima Autoridad de la ANT, o su delegado, podrá disponer las acciones de control necesarias para velar por el cabal cumplimiento de este Reglamento.

CAPITULO II DE LA COMPAÑIA Y SUS VEHICULOS

Título I Objeto social

Art. 6.- Objeto Social de las compañías de Renta, arrendamiento o alquiler de vehículos.- La Superintendencia de Compañías de conformidad a la ley de la materia, podrá autorizar la constitución de compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, siempre y cuando el objeto social principal de la compañía sea la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre; por lo que el objeto no será exclusivo, siempre y cuando cumpla con este condicionamiento.

Por lo tanto, las compañías de renta de vehículos están prohibidas de:

- a) Prestar servicios de manera directa en el traslado de personas o mercaderías; los vehículos rentados a las compañías, podrán ser utilizados en el traslado de personas y mercaderías única y exclusivamente por las personas naturales o jurídicas que los renten, sin que estos cobren por el transporte; y,
- b) Realizar transporte de servicio público, comercial o por cuenta propia, por lo que, tanto la compañía autorizada como las personas naturales o jurídicas que adquieran este servicio, darán plena observancia a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Título II De los vehículos

Art. 7.- Vehículos: Para el cumplimiento de su objeto social, las compañías de renta de vehículos podrán contar con una flota de vehículos de transporte terrestre, de conformidad a la siguiente clasificación:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 36 de 5 de Agosto de 2013, página 18.

Para la emisión de autorización de funcionamiento a las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos utilitarios especiales, la Agencia Nacional de Tránsito tomará en cuenta el tipo de vías en los cuales podrán transitar, la necesidad de someter a un proceso previo de homologación vehicular a las unidades de ser el caso y la revisión técnica vehicular que se dispondrá, la misma que deberá efectuarse de manera semestral o anual, conforme lo considere la autoridad.

Art. 8.- De la Revisión Vehicular.- Los vehículos que prestan el servicio de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular, en el período y condiciones establecidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El certificado de revisión vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva y para operar dentro del servicio.

Título III Del funcionamiento

Art. 9.- Autorización de funcionamiento: El Director o Directora Ejecutiva de la ANT otorgará las autorizaciones de funcionamientos únicamente a las compañías de renta de vehículos, siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en este Título. La autorización no implica exoneración o reducción total o parcial por ningún concepto de impuestos o tasas a los vehículos constantes dentro de la autorización.

Art. 10.- Requisitos: Para obtener la autorización de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, las compañías deberán haber presentado previamente a la ANT la solicitud en el formato que para el efecto determine la Dirección Ejecutiva, consignando los datos y requisitos de manera completa, a la cual adjuntarán la siguiente documentación:

1. Copia de la escritura de constitución jurídica de la compañía y último acto societario, debidamente inscritos en el Registro Mercantil del cantón correspondiente.
2. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que deberá encontrarse vigente.
3. Impresión del Registro Unico de Contribuyentes (RUC) actualizado, obtenido de la página web del Servicio de Rentas Internas.
4. Copia simple y legible de la Cédula de Identidad o Ciudadanía vigente o Pasaporte del Representante Legal.
5. Copia simple legible de la Papeleta de Votación vigente.
6. Listado de la flota de vehículos, detallando el número de placa de cada uno, adjuntando la copia de la matrícula actualizada de los vehículos que vayan a ser rentados, arrendados o alquilados, los mismos que deberán encontrarse a nombre de la compañía solicitante.
7. Informe de Revisión de flota Vehicular actualizado o certificado de Revisión Técnica Vehicular vigente emitido por los GADs o por los centros de revisión vehicular autorizados, de los vehículos que se utilizarán para este servicio, cuya flota de vehículos mínima será de 5 unidades.
8. Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente SOAT, de cada vehículo por el cual solicite la autorización.
9. Copia certificada de la póliza de seguro del vehículo, que incluya responsabilidad civil contratada por cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros y pago del impuesto predial del año que corresponda de dicho inmueble.
10. Copia del contrato de arrendamiento o escrituras del lugar donde se encuentran sus instalaciones, debidamente legalizado.
11. Copia del formato de contrato que otorga la compañía con opción de servicios, conjuntamente con el tarifario de servicios.
12. Permiso de uso de suelo, del lugar donde se encuentren sus instalaciones.
13. Copias certificadas de las 3 últimas declaraciones del impuesto a la renta (en los casos que sean

aplicables).

14. Copia del pago de servicios básicos luz, agua, teléfono, de cada sucursal en donde se detalle ubicación, en los casos que sean aplicables (en caso de tener sucursales).

La ANT a través de su Unidad responsable, podrá solicitar los documentos e información, que dentro de los parámetros establecidos en el presente Reglamento, sean necesarios para la emisión de la autorización respectiva.

Art. 11.- Del Procedimiento.-. Una vez ingresada la solicitud y los requisitos de manera completa por parte del peticionario a la Agencia Nacional de Tránsito, se remitirá el expediente a la unidad responsable del proceso, para la elaboración del informe técnico que servirá de sustento para la emisión de la Resolución final; en caso de requerir información adicional o complementaria, la entidad solicitará al peticionario por una sola vez que complete la documentación y éste tendrá el término de diez (10) días, contados desde el día siguiente al de la notificación de requerimiento de información, por lo que la solicitud será atendida en cuanto el peticionario cumpla con lo solicitado. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento en el término señalado, la solicitud será archivada y del particular se notificará al solicitante.

La resolución de autorización extendida contendrá el detalle de los vehículos autorizados y el lugar donde se encontrará el espacio físico para mantener su parque automotor dentro de las instalaciones de su sede y/o sucursales.

Art. 12.- Condiciones para la Autorización de Funcionamiento de los Vehículos.- Los vehículos que serán rentados, arrendados o alquilados por las compañías deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) No exceder de 5 años de antigüedad, contados a partir del año de fabricación constante en la copia de la matrícula, además de cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por los reglamentos expedidos por la ANT, así como también, las normas técnicas expedidas para el efecto por el INEN.
- b) Los arrendatarios en los vehículos rentados, arrendados o alquilados, podrán transportar personas, animales y bienes, de acuerdo con las especificaciones y características de cada vehículo constantes en el certificado de matrícula.
- c) Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler, deberán disponer como mínimo una flota de 5 automotores.
- d) Para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento, los automotores a ser rentados, arrendados o alquilados, deberán ser de exclusiva propiedad de la compañía de renta, arrendamiento y alquiler de vehículos.

Art. 13.- De las Instalaciones de la compañía de renta de vehículos: La compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte terrestre está obligada a contar con instalaciones propias o de terceros debidamente legalizadas mediante un contrato, además contará con el espacio suficiente para mantener su parque automotor dentro de las instalaciones de su sede y/o sucursales.

Las compañías deberán justificar el uso o no del espacio físico para su flota vehicular, para el efecto la ANT podrá solicitar la documentación que estime necesaria y evidencie tal particular, previa a la emisión de la Resolución final.

Art. 14.- Inspección: Previo al otorgamiento de la autorización de funcionamiento respectiva, la Agencia Nacional de Tránsito, por intermedio de las áreas competentes de la institución, realizará una inspección de los vehículos y la verificación de las instalaciones donde funciona la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de los mismos. Únicamente con el informe favorable de la inspección emitido por la Unidad responsable, la máxima Autoridad, o su delegado, otorgará la autorización de funcionamiento correspondiente.

Art. 15.- Vigencia de la Autorización de funcionamiento.- La Resolución por la cual se extienda la

autorización de funcionamiento a una compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos tendrá un plazo de vigencia de tres años, contados a partir de la expedición de la misma.

Art. 16.- De la Autorización de Sede y Sucursales.- La compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, para la implementación de sucursales, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Art. 17.- Renovación: Para la renovación de la autorización de funcionamiento de las compañías de renta de vehículos se deberá seguir el mismo procedimiento que el requerido para obtenerlo por primera vez. El trámite de renovación se podrá iniciar 6 meses antes de la caducidad y hasta la fecha de caducidad de la autorización de funcionamiento.

En el caso de que no se solicitare la renovación de la autorización, se considerará, por parte de la ANT, la terminación automática de la misma, por lo cual no podrá la compañía continuar rentando su flota de vehículos habilitados. No se tramitará ninguna solicitud de renovación una vez que se haya vencido el plazo para hacerlo.

Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos podrán realizar sus actividades hasta el último día de la fecha determinada en su autorización, concluida la misma, no estarán autorizados para continuar rentando, arrendando o alquilando sus vehículos.

El proceso de renovación de la autorización de funcionamiento establecido en el presente articulado no se lo considerará como extensión de la autorización otorgada por la ANT.

Art. 18.- Del Control.- La ANT se encuentra facultada de efectuar inspecciones de verificación a las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos autorizadas, previa notificación a la persona jurídica a efectos de establecer la coordinación "necesaria para esta actividad.

Art. 19.- De la Suspensión y Revocatoria.- El Director Ejecutivo de la ANT, podrá suspender o revocar la autorización de funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos de conformidad a lo señalado a continuación:

- a) Suspender la operación de la compañía hasta 20 días calendario cuando se arriende un vehículo que no conste dentro de la autorización de funcionamiento otorgada por la ANT; por rentar, arrendar o alquilar vehículos con chofer; y, por rentar, arrendar o alquilar vehículos de más de 5 años de antigüedad conforme lo determina este reglamento;
- b) La autorización de funcionamiento de las compañías de renta de vehículos podrá ser revocada anticipadamente de manera unilateral por parte del Director Ejecutivo de la ANT o su delegado, en caso de comprobarse un incumplimiento de los requisitos para su funcionamiento constantes en el Título IV; y cuando hubiere sido suspendida la compañía de renta, arrendamiento o alquiler por dos ocasiones en un año.
- c) Será causal de revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento otorgada por la ANT, la utilización de los vehículos de la compañía de renta, arrendamiento o alquiler en la prestación del servicio público o comercial.

Únicamente sobre la Resolución de revocatoria, adoptada por la máxima Autoridad de la Institución, cabrán los recursos de Reposición, Apelación y Extraordinario de Revisión.

La revocatoria de autorización de funcionamiento, que haya causado estado, se notificará al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías y al Instituto de Contratación Pública para que procedan a tomar las medidas de control en el ámbito de sus competencias.

Las compañías a las que se les haya revocado la autorización de funcionamiento quedarán inhabilitadas para volver a solicitar la concesión del mismo.

Art. 20.- La Agencia Nacional de Tránsito verificará la titularidad de los vehículos que oferten las

compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, los mismos que deberán ser de propiedad de la compañía solicitante.

Art. 21.- Habilitación y Deshabilitación de vehículos registrados.- Las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos deberán habilitar o deshabilitar sus unidades ante la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual, realizarán una solicitud en el formato que para el efecto determine la Dirección Ejecutiva, a la misma adjuntarán que adjuntarán la siguiente documentación:

1. Copia actualizada, y certificada del nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil correspondiente;
2. Copia de la cédula de identidad o pasaporte, y copia del certificado de votación del Representante Legal;
3. Listado de los vehículos que dejan de formar parte de la flota de la compañía, en el que conste el número de placa de cada uno, de ser el caso;
4. Listado de vehículos a habilitarse como parte de la flota de la compañía, y copia de la matrícula o del título de transferencia de dominio, debidamente legalizados ante autoridad competente, de ser el caso;
5. Copia del SOAT vigente de cada uno de los vehículos objeto de la deshabilitación o habilitación;
6. Copia certificada de la póliza de seguro del vehículo, que incluya responsabilidad civil contra terceros vigente por un año, misma que se verificará en el proceso anual de matriculación.

CAPITULO III USUARIO Y COMPAÑIAS

Art. 22.- Contrato.- Las compañías de renta de vehículos deberán celebrar con los usuarios del servicio, que serán quienes renten o alquilen los autos, los respectivos contratos escritos que deberán ser aprobados por la ANT, en los cuales se estipulará como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la Compañía de renta, arrendamiento o alquiler;
2. Número de RUC, y autorización de funcionamiento otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito;
3. Nombre, número de cédula de identidad o número de pasaporte que identifique al arrendatario del vehículo, y número y copia de la licencia que le habilita conducir el vehículo arrendado, rentado o alquilado, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento aplicativo. En caso de que el arrendatario no portare licencia o quien arrendare fuese una persona jurídica, los mismos requisitos deberán presentarse de quienes serán los responsables de conducir la unidad arrendada, que el arrendatario pudiere contratar bajo su responsabilidad.
4. Lugar y fecha de celebración del contrato;
5. Lugar, fecha y horario en que ha de iniciarse el servicio y lugar y fecha en que ha de concluir;
6. Características del vehículo a ser rentado (máximo de personas, capacidad de carga y características de tracción.);
7. Número de placa del vehículo rentado;
8. Condiciones del seguro obligatorio con que cuenta el vehículo, así como del contratado por el arrendatario;
9. Coparticipaciones a ser pagadas por el cliente o el conductor autorizado por la pérdida o daños al vehículo alquilado;
10. Costo diario/horario;
11. Opciones de servicio de atención de emergencia en carretera;
12. Opción de renta de navegador (GPS) para el servicio del arrendatario;
13. Obligación del arrendatario de respetar las normas vigentes de tránsito, y el compromiso asumido por arrendador y arrendatario de sujetarse a las disposiciones legales que en materia de tránsito se encuentren vigentes;
14. Responsabilidad del arrendatario por violación de normas de tránsito y demás normas vigentes al usar y gozar del vehículo arrendado, rentado o alquilado;
15. Obligación de la arrendadora de mantener el vehículo en buenas condiciones y declaración de la

arrendadora de haber dado correcta y oportunamente mantenimiento preventivo y regular al vehículo.

Art. 23.- Libre circulación.- Para la libre circulación y operación de los vehículos rentados, arrendados o alquilados en todo el territorio nacional, bastará que el vehículo cuente con la matrícula original, comprobante del pago del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y autorización escrita de la compañía de renta para su uso o copia del contrato de alquiler.

En el caso de vehículos que requieran legalmente de otros permisos o autorizaciones para su circulación, será el arrendatario el obligado a tramitarlos. La compañía de renta de vehículos pondrá a disposición del arrendatario toda la información y documentación con la que cuente, que requiera el arrendatario para el trámite de estos permisos o autorizaciones ante las autoridades competentes.

Art. 24.- Derecho al uso del servicio.- Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de renta de vehículos como contraprestación por el pago del precio acordado.

De igual forma el arrendatario tiene derecho a hacer uso de un vehículo habilitado, que haya pasado la revisión técnica vehicular respectiva, en el caso de vehículos matriculados en ciudades donde exista esta obligación, que cuente con una póliza vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y que se encuentre en óptimas condiciones mecánicas.

Art. 25.- Prohibición.- Los vehículos para la renta, arrendamiento o alquiler no podrán transportar sustancias sicotrópicas, ni estupefacientes ilícitos, ni armas de fuego o punzo cortantes, así como materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.

Art. 26.- Obligaciones de las Compañías de Renta de vehículos.- Son obligaciones de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos las siguientes:

1. Rentar, arrendar o alquilar vehículos de transporte terrestre;
2. Prestar el servicio o de transporte con vehículos habilitados por la Autoridad competente, lo que se acreditará con el certificado de habilitación vehicular, el que será portado en el vehículo durante el viaje;
3. Rentar, arrendar o alquilar vehículos que hayan aprobado la revisión técnica, en el caso de vehículos matriculados en una ciudad que lo requiera, lo que se acreditará con el Certificado de Revisión Técnica Vehicular;
4. Mantener vigente la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, para cada vehículo que integre su flota vehicular habilitada, lo que se acreditará con el Certificado correspondiente;
5. Realizar el mantenimiento preventivo de su flota vehicular, en forma directa o a través de terceros, debiendo llevar, en el local de la empresa, la ficha técnica de mantenimiento de cada vehículo, la que estará a disposición de la autoridad competente hasta por dos # (2) años después de la fecha del mantenimiento;
6. No usar, para el servicio de arrendamiento, renta o alquiler, vehículos siniestrados que no hayan aprobado la revisión técnica extraordinaria que acredite que su chasis o estructura no han sufrido daños que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros;
7. Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos, de conformidad a las disposiciones emanadas desde la ANT y las normas técnicas del INEN, así como las demás condiciones que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de arrendamiento, renta o alquiler de vehículos;
8. Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante el uso del vehículo rentado o alquilado;
9. Presentar la documentación correspondiente para las habilitaciones y deshabilitaciones de vehículos en función de lo que establece el presente Reglamento;
10. Disponer que en los vehículos de su flota se porten elementos de emergencia, tales como extintor en óptimo estado de capacidad no menor a la dispuesta por la ley de acuerdo con las

características del vehículo y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, así como botiquín con vendas, algodón, gasa, esparadrapo y alcohol;

11. Informar al arrendatario la prohibición de que se transporte personas en un número que exceda de lo permitido en la autorización;

12. Mantener dentro de sus instalaciones, matriz o sucursales, los vehículos de los cuales dispone para la renta, arrendamiento o alquiler, siempre y cuando el vehículo no se encuentre rentado, en mantenimiento externo o en tránsito.

CAPITULO IV DE LAS TARIFAS

Art. 27.- Tarifas: Las compañías de renta de vehículos deberán remitir anualmente a la ANT su tarifario por la renta, arrendamiento o alquiler de los vehículos.

Art. 28.- Autorización de funcionamiento: Las compañías de renta de vehículos deberán exhibir en lugares a la vista de los usuarios, la autorización de funcionamiento otorgada por la máxima autoridad de la ANT o su delegado.

CAPITULO V SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Art. 29.- Seguros.- Los vehículos habilitados por las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, deberán contar con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT y adicionalmente contratarán con un seguro de responsabilidad civil contra terceros, con el objeto de cubrir la salud de las personas y los riesgos de posibles accidentes de tránsito.

Art. 30.- Seguridad y calidad.- Las autorizaciones para el funcionamiento de las compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, deberán otorgarse precautelando la seguridad de los usuarios y minimizando el riesgo de accidentes de tránsito u otros siniestros, así como las consecuencias negativas a la salud de las personas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La institución que ejerza la rectoría en el Sistema Nacional de Contratación Pública, en los casos que se requiera la contratación de una compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, únicamente podrá habilitar proveedores que tengan calidad de personas jurídicas que se dediquen a la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos y que cuenten con la autorización de funcionamiento vigente, prevista en este Reglamento.

Segunda: Las normas complementarias y los formatos de los formularios para la implementación del proceso, serán emanadas y aprobadas por la Directora Ejecutiva de la ANT.

Tercera: En caso de alquiler de vehículos de carga pesada, la Resolución de autorización de funcionamiento otorgado a la compañía de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, será el documento habilitante que permita la obtención del Certificado de Operación Regular o Especial a ser extendido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Para el efecto, arrendador y arrendatario darán plena observancia a lo dispuesto en la Ley de Caminos, reglamento de aplicación y demás normas expedidas por el Ministerio rector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las compañías de renta arrendamiento o alquiler de vehículos que se encuentran actualmente en funcionamiento, tendrán un plazo de 180 días a partir de la emisión de la presente Resolución, para presentar toda la información y documentación necesaria para obtener la autorización de funcionamiento de la ANT; en caso de no hacerlo, no podrán ejercer sus actividades, para lo cual, la ANT en coordinación con la Policía Nacional y la CTE realizarán los operativos

correspondientes.

Vencido el plazo previsto en esta disposición transitoria, la ANT difundirá a las instituciones públicas y privadas el listado de compañías de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos que cuenten con autorización de funcionamiento.

Segunda.- Las compañías de renta de vehículos que se encuentran actualmente en funcionamiento, tendrán un plazo de 60 días a partir de la emisión de la presente Resolución, para presentar a la ANT los formatos de los contratos que suscribirán con los usuarios, para su respectiva aprobación. Sin perjuicio de esto, hasta la aprobación de los mencionados formatos, las compañías de renta de vehículos podrán seguir utilizando los contratos elaborados por ellas, siempre y cuando cuenten con los requisitos constantes en el artículo 10 de este Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA: Se deroga expresamente la Resolución No. 055-DIR-2012-ANT, emitida a los 26 días del mes de septiembre de dos mil doce, en la sala de sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su Novena Sesión Extraordinaria de Directorio.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio su publicación en el Registro Oficial, en todo el territorio nacional.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de mayo de 2013, en la Sala de Prensa de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Quinta Sesión Ordinaria de Directorio.

f.) Ing. Alex Pérez Cajilema, Presidente del Directorio.

f.) Abg. Andrés Jiménez Franco, Secretario Ad-Hoc del Directorio.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- Secretaría General.- Fiel copia del original- f.) Ilegible.